

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) -----NUMERO: En la ciudad de Guatemala, el día cuatro---- (04) de septiembre---- de mil novecientos noventa y seis (1996), Escribano de Gobierno, BYRON DIAZ ORELLANA, ante Mi: comparecen: Por una parte en representación de el Estado de el señor JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ, Guatemala, cuarenta y uno (41) años de edad, Contador Público y Auditor, Ministro de Finanzas Públicas, actúa en su calidad de . personería que acredita con: nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número diecinueve (19), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) y Acta de Toma de Posesión del Cargo número uno guión noventa y seis (1-96), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996); el señor LUIS ALBERTO REYES MAYEN, de años de edad, Administrador cuarenta y cinco (45) Empresas, actúa en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, personería que acredita por medio del Acuerdo Gubernativo de su nombramiento número veintisiete (27), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) con el que fue nombrado y con el acta de Toma de Posesión del Cargo número ciento veinte (120) de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996); y, por la otra parte el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ, de cuarenta y un (41) años de edad, Agrónomo, quien actúa en su calidad de Gerente General y

Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, de conformidad con el artículo veintidós (22) numeral dos (2) del Decreto número noventa y nue**ve guión** setenta (99-70) del Congreso de la República, de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta (1970), Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola - BANDESAy con la Resolución de Junta Directiva número JD guión cincuenta y cuatro guión noventa y seis (JD-54-96), de fecha once (11) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) en la que fue nombrado y con el acta de Toma de Posesión del Cargo número cuarenta y uno guión noventa y seis (41-96) del Departamento de Personal, de fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos noventà y seis (1996), como consta en el acta notarial autorizada en esta ciudad por el Notario Mario Arnulfo González Miranda, el cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) e inscrito en el R<mark>egist</mark>ro Mercantil General de la República bajo el número ciento veinticuatro mil ciento noventa y uno (124,191) folio cero (001)del libro cero setenta Auxiliares de Comercio, de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).Todos son casados, guatemaltecos, de este domicilio y de mi conocimiento. Las representaciones que se ejercitan son conforme a la Ley y a mi juicio suficientes para este acto, asegurándome comparecientes hallarse en el ejercicio de sus derechos

33

26

29

30

31

32

36 37

35

38 39

40 41

43

44

42

45

46

47



10

11

12

13

17

Vallella STRUM DIAZ BRELLANA DIMATON Y OGABOBA

civiles, y por este acto otorgan CONTRATO DE MODIFICACION DE FIDEICOMISO contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: A) E1 treinta (30) de noviembre novecientos noventa, y dos (1992), fue suscrito entre Estado de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, el Contrato de Préstamo número FIDA guión doscientos noventa y seis guión GM (FIDA-296-GM), por un monto en varias monedas equivalentes CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO-(DEG 5.500,000.00), destinado a1 financiamiento parcial del Proyecto de Desarrollo Rural de 1 a Sierra de 105 Cuchumatanes; de los cuales DOS. MILLONES DIEZ MIL DERECHOS. ESPECIALES DE GIRO (DEG 2.010,000.00) están destinados a la provisión financiera de un plan integral de 14 producción que comprende: Uno (1). Crédito Agropecuario para 15 productores, hombres y mujeres, que incluya crédito de avio y 16 refaccionario; Dos (2). Crédito de Inversión o refaccionario para ⊕1 financiamiento de actividades de l a 18 agroindustria y la microempresa; y Tres (3). Crédito para la 19 ampliación de instalaciones existentes por parte de los 20 usuarios elegibles. B) El contrato de préstamo, fue aprobado 21 mediante Decreto del Congreso l a República número 22 cincuenta guión noventa y dos (50-92). C) En la literal (b), 23 Sección tres punto cero uno (3.01) Artículo III, del referido 24 Contrato Préstamo se estipula que e1Ministerio de 25

Finanzas Públicas pondrá a disposición del Banco Nacional Agricola -BANDESA- los recursos provenientes Desarrollo requeridos Donación Holandesa, Préstamo del Componente de Crédito del Proyecto y, para ejecución del proceder al financiamiento correspondiente, es indispensable : Estado Contrato de Fideicomiso entre celebrar CILI Finanzas los Ministerios representado por Guatemala, Públicas y el de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-. D) Mediante Escritura número cuatrocientos veintiséis (426), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, (18) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), Banco Nacional de Desarrollo Agrícola se constituyó en el BANDESA-, el Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo la Sierra de los Cuchumatanes", DOY un monto en Run al d⊜ DOS MILLONES DIFZ MIL equivalente de hasta e1 Quetzales DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 2.010,000.00) provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, más un equivalente hasta ee 1 en Florines Quetzales MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL UN Holandeses DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.734,000.00) provenientes de los Fondos de la Donación Holandesa. SEGUNDA: MODIFICACION DEL FIDEICOMISO: Expresan los comparecientes que con base en el Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y uno guión noventa y seis (271-96) de fecha diez (10) de

26 27

28 29

30

32 33

34

35 36

List be the second with the second was makened and advance of the transfer of the second second in the second seco

37

38 39

40 41

42

43 44

45 46

47

48 49

STRONDIEZ BELLANA I DIRATON Y DICADON



5

6

7

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

(1996)mil novecientos noventa y seis de julio Resolución de la Junta Directiva del Banco Nacional de JD guión cero Desarrollo Agrícola -BANDESA-, número seis (JD-023-96) de fecha veintitrés quión noventa У veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa y seis convienen en modificar las Cláusulas: SEPTIMA: (1996): DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS; NOVENA: TASA DE INTERES; DECIMA PRIMERA: COMISION BANCARIA; DECIMA SEGUNDA: COSTOS DE ADMINISTRACION y, DECIMA TERCERA: EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS, de la Escritura cuatrocientos veintiséis (426) уa Constitutiva número identificada, las que quedan de la forma siguiente: "SEPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS: 1) Los recursos fideicometidos se destinarán a financiar 1 a asistencia productores comprendidos dentro crediticia a los pequeños del área del Proyecto, conforme lo establecido en el contrato de préstamo y el Reglamento de Crédito, indistintamente en » forma directa ó a través de Intermediarios Financieros no Bancarios, tales como Organizaciones Formales de Pequeños Productores Agropecuarios (Cooperativas de primer y segundo grado, Asociaciones, Fundaciones de Desarrollo), y cualquier otra forma de organización legalmente constituida, que cuente con capacidad comprobable a criterio del Fiduciario, para la ejecución de dicha actividad. 2) El equivalente en Quetzales los Estados Unidos a Trescientos mil dólares de

América (US\$ 300,000.00), que se destinarán a financiar la actividad productiva de mujeres campesinas, a través de un Fondo Autogestionado de Crédito. El Fondo Autogestionado de Crédito será entregado en calidad de préstamo mediante. gubernamental(es) Organización(es) la(s) 100contrato seleccionada(s) que por escrito indique la Unidad Ejecutora En este caso BANDESA no ejerce Proyecto a BANDESA. garantías de elegibilidad, control funciones de agencia Depósito. de solo desembolsos. Actúa comolas recuperaciones subpréstamos y de  $1 \circ s$ destinos de se regirán por el Reglamento específico del Fondo capital, Autogestionado de Crédito mujer campesina, que para l a aprobará la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), previo visto bueno de la Gerencia General del Fiduciario". "NOVENA: TASA Desarrollo Agricola -DE INTERES: EL Banco Nacional de BANDESA-, en su calidad de Fiduciario, queda expresamente crédito cobrar 105 usuar i os de i) а facultado para: este fideicomiso, de financiados con fondos comunique Ministerio escrito le e1 que por Aplicar la tasa de interés vigente Finanzas Públicas; ii) para este Fideicomiso, como recargo, sobre los intereses en mora que no sean cancelados después del período de gracia y conforme se regule en el Reglamento de Crédito. En los casos exista Intermediación Financiera, @1 recardo que aplicará en base al porcentaje establecido en el

30 31

26

27

28

29

33

34

32

35 36

THE STATE OF THE PARTY OF THE P

38

39

37

40 41

43

^ 44

42

45

48

LITER DIAZ BEELLANA
ANDRADO V NOTARIO



6

10

11

12

13

14

15

16

17

18

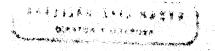
20

21

22

25

de esta clausula. iii) Factar contractualmente con los usuarios de crédito, tasas de interés variables que guarden armonía con la política crediticia del Gobierno; iv) A los Intermediarios Financieros no Bancarios, para el otorgamiento de subpréstamos, se les fijará una tasa de interés anual sobre saldos deudores del equivalente al cincuenta y cinco punto cero por ciento (55.0%) de la tasa de interés vigente que fije el Ministerio de Finanzas Públicas. Por su parte los Intermediarios Financieros no Bancarios, aplicarán una tasa al usuario, final que no deberá ser superior a la vigente fijada por el Ministerio de Finanzas Públicas. El porcentaje aplicable a los Intermediarios Financieros no Bancarios, modificado de común acuerdo entre podrá ser la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), el Fiduciario y el Ministerio Públicas, a través Finanzas Dirección de l ä Financiamiento Externo y Fideicomisos, cuando se compruebe que los ingresos de los intereses percibidos, no guarden relación con los costos reales de la int**ermediación; v)** Durante la Ejecución del Proyecto, a propuesta de BANDESA, los representantes del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDAdel Ministerio de Finanzas Públicas, examinarán periódicamente las tasas de interés aplicadas a los créditos, con el propósito que éstas guarden armonía con la política del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- y del Gobierno de Guatemala, a efecto de



Contract Contraction

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

The second secon



tomar las medidas correctivas apropiadas, si fuera necesario, vi) Cualquier modificación a la tasa de interés y porcentaje aplicable a los Intermediarios Financieros Bancarios, cobrará vigencia mediante resolución Gerencia General del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previa notificación del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo Fideicomisos". "DECIMA PRIMERA: COMISION BANCARIA: Fideicomitente reconocerá al Fiduciario una Comisión Bancaria del quince por ciento (15%) del producto de los intereses percibidos de los préstamos otorgados sin -Intermediación Financiera y, el veintisiete por ciento (27%) del producto de intereses percibidos de los préstamos otorgados quedando Financieros Intermediarios Bancarios, no expresamente facultado el Fiduciario para, hacerla efectiva forma automática". "DECIMA SEGUNDA: COSTOS ADMINISTRACION: El cincuenta por ciento (50%) del producto de los intereses percibidos de los préstamos otorgados Intermediación Financiera У, el nueve por ciento (9%) del producto de los intereses percibidos d€ los préstamos Intermediarios otorgados Financieros no Bancarios, destinarán los cubrir costos d⊜ administración del fideicomiso, quedando expresamente facultado el Fiduciario para hacerlo efectivo en forma automática". "<u>DECIMA TERCERA:</u> <u>EJERCICIO</u> CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS: El





ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a partir del día de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. A partir de la fecha de presente Escritura, los productos que el Fideicomiso perciba se destinarán a cubrir: UNO (1). DE LOS INTERESES DE PRESTAMOS OTORGADOS SIN INTERMEDIACION FINANCIERA: Uno punto uno (1.1). Quince por ciento (15%) producto de del los intereses efectivamente percibidos, por concepto de comisión bancaria que el Fideicomitente reconocerá al Fiduciario; Uno punto dos (1.2). Cincuenta por ciento (50%) del producto de los intereses percibidos de los préstamos otorgados, para cubrir los costos de administración del fideicomiso; \Uno punto tres (1.3). Veinte por ciento (20%) se destinará para el riesgo de cuentas incobrables que se generen en el manejo de la cartera crediticia del Fideicomiso y será depositado en una Cuenta de Ahorro denominada Riesgo de Cuentas Incobrables del Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes". El saldo de dicha cuenta no podrá superar al cinco por ciento (5%) de la cartera total de préstamos. excedentes considerarán como productos del Fideicomiso. Uno punto cuatro (1.4). El quince por ciento restante, considerarán como productos 5 C del Fideicomiso. DOS (2). DE LOS INTERESES DE LOS PRESTAMOS

24 25

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

OTORGADOS A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS: Punto uno (2.1). Veintisiete por ciento (27%) en concepto de comisión bancaria que **e**1 Fideicomitente reconocerá Fiduciario; Dos punto dos (2.2). Nueve por ciento (9%) del producto percibidos de 105 préstamos de los intereses administración otorgados, para cubrir  $1 \circ s$ costos de Fideicomiso; Dos punto tres (2.3). Treinta y cinco por ciento cubrir  $\oplus 1$ riesqo cuentas (35%)destinará para cartera e1manejo de l a incobrables que 50 generen em crediticia del Fidèicomiso y será depositado en una Cuenta de denominada Riesgo de Cuentas Incobrables Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes". El saldo de dicha cuenta no podrá superar al cinco por ciento (5%) de la cartera de total de préstamos. Los excedentes 50 considerarán como productos del (2.4).por Fideicomiso. Dos punto cuatro Εl veintinueve ciento (29%) restante, se considerarán como productos Fideicomiso. Dos punto cinco (2.5). Cuando se modifique el porcentaje indicado en el numeral iv) de la Cláusula Novena de instrumento, modificarán este los porcentajes 雪田 anteriores de común acuerdo entre la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), el Fiduciario y el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos. Esta modificación cobrará vigencia mediante resolución de la Gerencia General del Banco Macional de

27

28

29

30

31

33

34

35 36

√ <sub>37</sub>

38 39

40

41

43

44

45 46

47

48

49



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

De Culland ABORADO Y HOTARIO

the first seasons in the Season season and seasons are seasons as the seasons are seasons are seasons as the seasons are seasons are seasons as the seasons are Desarrollo — Agrícola -BANDESA-, previa notificación del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos. TRES (3). Externo У ..... Financiamiento У, EXCEDENTES: Los excedentes que se obtengan al final de cada ejercicio contable, se registrarán en la cuenta "Utilidades por Aplicar". El Ministerio de Finanzas Públicas, escrito, podrá facultar al Fiduciario para que las utilidades por aplicar se destinen a cubrir pérdidas de ejercicios capital de anteriores para formar. reservas d⊜ este Fideicomiso". TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ: Agregan los comparecientes que los demás términos y condiciones de la Escritura número cuatrocientos veintiséis (426) Constitutiva Fideicomiso, por sufran alteración este que no instrumento, conservan plena vigencia validez legal. ACEPTACION Los comparecientes aceptan æ 1 contenido presente Contrato. Tengo a la vista: a) La documentación con los otorgantes acreditan la personería con la cual que actúan; b) El Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y uno guión noventa y seis (271-96) de fecha diez (10) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), que en su parte conducente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 271-96 Palacio Nacional: Guatemala, 10 JULIO 1996 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 1.- ...Artículo 2.- La ampliación del contrato constitutivo del Fideicomiso, modifica las cláusulas siguientes: a) "SEPTIMA: DESTINO DE L05 **FONDOS** 

FIDEICOMETIDOS: 1) Los recursos fideicometidos se destinarán crediticia los pequeños asistencia financiar l ä Proyecto, del dentro del área productores comprendidos Préstamo y lo establecido en el Contrato de conforme Reglamento de Crédito, indistintamente en forma directa o a través de Intermediarios Financieros no Bancarios, tales como Organizaciones Formales de Pequeños Productores Agropecuarios Asociaciones, grado, segundo de primer (Cooperativas forma de Desarrollo), cualquier otra Fundaciones У de organización legalmente constituida, que cuente con capacidad comprobable a criterio del Fiduciario, para la ejecución de dicha actividad. 2) El equivalente en Quetzales a Trescientos América Unidos de dólares 105 Estados la actividad que se destinarán a financiar 300,000.00), de Fondo productiva de mujeres campesinas, a través Autogestionado de Crédito. El Fondo Autogestionado préstamo mediante de Crédito calidad será entregado en la(s) Organización(es) no Gubernamental(es) contrato a seleccionada(s) que por escrito indique la Unidad Ejecutora En este caso BANDESA no ejerce Proyecto a BANDESA. elegibilidad, garantías funciones control de de agencia Depósito. sólo Actúa como desembolsos. destinos de los subpréstamos y de las recuperaciones capital, se regirán por el Reglamento especifico del Fondo campesina, Autogestionado de Crédito para la mujer que

27

26

Now The worth of the winds of the fill of the

29 30

31

32

33

34

36

37 38

LESS Price and Lake a local designed of the contract of

39

40

42

43

44

46

47

48 49



6

7

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

Blik Chille

BYRON DIAZ BARTIANA ABOBADO Y MOTARIO

aprobará la Unidad Ejegútora del Proyecto (UEP), previo visto bueno de la Gerenzia General del Fiduciario". b) "NOVENA: TASA DE INTERES: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, en su calidad de Fiduciario, queda expresamente facultado para: i) cobrar a los usuar ios de crédito financiados con fideicomiso, fondos de este la tasa interés que per escrito 10 comunique el Ministerio Finanzas Públicas; ii) Aplicar la tasa de interés vigente para este Fideicomiso, como recargo, sobre los intereses en mora que no sean cancelados después del período de gracia y conforme se regule en el Reglamento de Crédito. En los casos Intermediación Financiera, que exista el recargo se aplicará en base al porcentaje establecido en el inciso (iv) esta cláusula. iii) Pactar contractualmente con usuarios de crédito, tasas de interés variables que guarden armonía con la política crediticia <mark>del Gobie</mark>rno. iv) A los Intermediarios Financieros no Bancarios, para el otorgamiento de subpréstamos, se les fijará una tasa de inter**es anua**l sobre saldos deudores del equivalente al cincuenta y cinco punto cero por ciento (55.0%) de la tasa de interés vigente que fije el Ministerio de Finanzas Públicas. Por su parte los Intermediarios Financieros no Bancarios, aplicarán una tasa al usuario final que no deberá ser superior a la vigente fijada por el Ministerio de Finanzas Públicas. El porcentaje aplicable a los Intermediarios Financieros no Bancarios,

podrá ser modificado de común acuerdo entre la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), el Fiduciario y el Ministerio de Finanzas Públicas través d⊜ l a Dirección Financiamiento Externo y Fideicomisos, cuando se compruebe que los ingresos de los intereses percibidos, no guarden relación con los costos reales de la intermediación; Durante la Ejecución del Proyecto, a propuesta de BANDESA, los representantes del Fondo Internacional de Desarrollo Agricola -FIDA- y del Ministerio de Finanzas Públicas, examinarán periódicamente las tasas de interés aplicadas a los créditos, con el propósito que éstas guarden armonía con la política del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- y del Gobierno de Guatemala, a efecto de tomar las medidas correctivas apropiadas, si fuera necesario, y vil Cualquier modificación a la tasa de interés y al porcentaje aplicable a los Intermediarios Financieros no Bancarios, cobrará vigencia mediante resolución de la Gerencia General del Banco Nacional de Desarrollo Agricola -BANDESA-, previa notificación del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos". c) "DECIMA PRIMERA: COMISION BANCARIA. Fideicomitente reconocerá al Fiduciario una Comisión Bancaria del quince por ciento (15%) del producto de los intereses percibidos de los préstamos otorgados sin Intermediación Financiera Уу veintísiete por ciento (27%) del producto de los intereses

ij

26

27

29

30

31

33

34

35

36

37

42

46

47

48

49

į



8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

STREM STAZ BRELLANA ABOBADO Y HOTARIO

12 a Cul

los préstamos otorgados a Intermediarios percibidos de Financieros no Bancarios, quedando expresamente facultado el Fiduciario para hacerla efectiva en forma automática". d) "DECIMA SEGUNDA: COSTOS DE ADMINISTRACION: El cincuenta-por ciento (50%) del producto de los intereses percibidos de los préstamos otorgados sin Intermediación Financiera y, el nueve por ciento (9%) del producto de los intereses percibidos de los préstamos otorgados a Intermediarios Financieros no los costos destinarán cubrir de Bancarios, administraçión del fideicomiso, quedando expresamente facultado el Fiduciario para hacerlo efectivo automática". "DECIMA TERCERA: EJERCICIO CONTABLE DETERMINACION DE RESULTADOS: El ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año y terminara el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a partir del día de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. A partir de la fecha de la presente Escritura, productos que el Fideicomiso perciba se destinarán a cubrir: UNO (1). DE LOS INTERESES DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS SIN INTERMEDIACION FINANCIERA: Uno punto uno (1.1). Quince por ciento (15%) del producto de los intereses efectivamente concepto de comisión bancaria que el percibidos, por Fideicomitente punto reconocerá al Fiduciario; Uno (50%) del producto de los (1.2).Cincuenta por ciento

My Course Surveyor by South Surveyor

Some and the second of the

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

intereses percibidos de los prestamos otorgados, para cubrir los costos de administración del fideicomiso; Uno punto tres (1.3). Veinte por ciento (20%) se destinará para el riesgo de cuentas incobrables que se generen en el manejo de la cartera crediticia del Fideicomiso y será depositado en una Cuenta de Incobrables Cuentas Ahorro denominada Riesgo de Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes". El saldo de dicha cuenta no podrá superar al cinco por ciento (5%) de la cartera total de préstamos. Los excedentes se considerarán como productos del Fideicomiso. cuatro por El punto (1.4).auince restante, se considerarán como productos del Fideicomiso. DOS OTORGADOS Α INTERESES DE LOS PRESTAMOS (2). DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS: punto uno (2.1). Veintisiete por ciento (27%) en concepto de comisión bancaria que el Fideicomitente reconocerá al Fiduciario; Dos punto dos (2.2) Nueve por ciento (9%) del producto de intereses percibidos de los préstamos otorgados, para cubrir los costos de administración del Fideicomiso; Dos punto tres Treinta y cinco por ciento (35%) se destinará para cubrir el riesgo de cuentas incobrables que se generen en el sera crediticia del Fideicomiso de 1 a cartera manejo Ahorro denominada depositado Cuenta de Riesdo de en Luna Cuentas Incobrables del Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes". El saldo de dicha



7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

BILLANA ABORADO Y NOTARIO

cuenta no podrá superar al cinco por ciento (5%) de la cartera de total de préstamos. Los excedentes se considerarán como productos del Fideicomiso. Dos punto cuatro (2.4). El veintinueve por ciento (29%) restante, se considerarán como productos del Fideicomiso. Dos punto cinco (2.5). Cuando se modifique el porcentaje indicado en el numeral iv) de la Cláusula Novena de este instrumento, se modificarán los porcentajes anteriores de común acuerdo entre la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), el Fiduciario y el Ministerio Dirección de a través 1a Públicas, de Finanzas Financiamiento Externo y Fideicomisos. Esta modificación cobrará vigencia mediante resolución de la Gerencia General del Banco Nacional de Desarrollo Agricola -BANDESA-, previa notificación del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos. TRES (3). EXCEDENTES: Los excedentes que se obtengan al final de cada ejercicio contable, se registrarán en la cuenta "Utilidades por Aplicar". El Ministerio de Finanzas Públicas, por escrito, podrá facultar al Fiduciario para que las utilidades por aplicar se destinen a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores o para formar reservas de capital de este Fideicomiso". Artículo 3.- El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE, ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN". c) La Junta Directiva del Banco Nacional Resolución de 1 a

Desarrollo Agrícola -BANDESA- número JD guión cero veintitres guión noventa y seis (JD-023-96) de fecha veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996) parte conducente dice: "RESUELVE: I. APROBAR el proyecto del Contrato Modificatorio del Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes", en el sentido de modificar las Cláusulas SEPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS; NOVENA: TASA DE INTERES; PRIMERA: COMISION BANCARIA; DECIMA SEGUNDA: COSTOS DE . ADMINISTRACION; Υ DECIMA TERCERA: EJERCICIO CONTABLE DETERMINACION DE RESULTADOS, el que se incluye como anexo "A" forma parte ₫e esta Resolución. II. AUTORIZAR General para que, en representación del Nacional de Desarrollo Agricola -BANDESA-, comparezca ante el. señor Escribano de Gobierno a suscribir la Escritura Pública modificatoria descrita en el punto anterior que se incluye como anexo "B" y que forma parte de esta resolución. III. DEROGAR @1 numeral 1 de resolución No. JD-013-93 del 1993. IV. OTORGAR vigencia de marzo de APROBAR . . ٧. presente resolución dispensándola aprobación en se<mark>gunda lectura y se auto</mark>riza al Secretario General para, comunicarla sin más trámite" Leo lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan, y firman. De todo lo anteriormente expuesto, doy fe.

28 29

26

27

31

32

30

33

35

36

34

CONTROLL OF THE WORLD OF THE SECOND OF THE S

37

39 40

41 42

44

43

46 47

49

48



DIA CHUICA

BYION BIAZ-BIELLANA

ARDRADO Y NOTAMO

2	Will was
3	
6	
7	ANTE MI:
9	120'a alle
10	
12	
14	
6	
7 8	
9	
1	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
3	
5	



ES TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456), QUE AUTORICE EN ESTA CIUDAD EL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y QUE PARA ENTREGAR AL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, EXTIENDO, NUMERO, FIRMO SELLO EN ONCE HOJAS, DE LAS CUALES LAS PRIMERAS DIEZ DOY FE QUE SON FOTOCOPIAS AUTENTICAS, EN VIRTUD DE HABER SIDO REPRODUCIDAS EL DIA DE HOY EN MI PRESENCIA DIRECTAMENTE DOCUMENTO ORIGINAL Y LA UNDECIMA HOJA, QUE ES LA PRESENTE HOJA DE PAPEL ESPAMOL. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS NUEVE DEL MES DE SEFTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS MOVENTA Y SEIS TRALLESS SAID HERE MATOR Y DUABORA